



INFORMACIÓN RELATIVA A LOS SERVICIOS DE TEMPORADA EN LAS PLAYAS DE LA PROVINCIA DE A CORUÑA CORRESPONDIENTES AL AÑO 2025

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento General de Costas, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por medio de este oficio la Demarcación de Costas de Galicia se dirige a los Ayuntamientos costeros de su ámbito territorial para que en el plazo máximo de 10 (diez) días soliciten, con carácter preferente, las autorizaciones para la explotación de los servicios de temporada del ejercicio o ejercicio siguientes. Los servicios de temporada podrán contar con una autorización por un plazo máximo de cuatro años, si bien las instalaciones deberán desmontarse una vez finalizada cada una de las temporadas incluidas en el plazo de duración de la autorización.

Segundo. Los servicios de temporada comprenden tanto las instalaciones de temporada (quioscos, quioscos con mesas y sillas, hidropedales, kayaks, tumbonas, etc.) como los servicios de formación y enseñanza de las modalidades deportivas de surf, bodyboard, longboard, pádel surf y kitesurf en las playas de la provincia de A Coruña. La solicitud de explotación abarcará los servicios de temporada indistintamente, pudiendo decidir cada Ayuntamiento qué clase de servicios dentro de cada categoría podrá adjudicar en las/s playa/s de su ámbito territorial, entendiéndose que los que no estén incluidos en la solicitud no podrán ser prestados.

Tercero. Los Ayuntamientos interesados en la explotación de los referidos servicios deberán presentar la solicitud de la correspondiente autorización directamente en la Demarcación de Costas, dentro del plazo establecido anteriormente, acompañada de la propuesta de delimitación de zonas a ocupar por aquéllos, de los planos de las instalaciones y servicios cuya definición así lo requiera y del estudio económico-financiero.

Cuarto. Otorgada la autorización por el la Demarcación de Costas, los Ayuntamientos, previo abono del canon de ocupación correspondiente, podrán proceder a su explotación, por sí o por terceros.

En caso de explotación por terceros, la Demarcación de Costas incluirá, entre las cláusulas de la autorización, la obligación del Ayuntamiento de exigirles la constitución de un depósito previo a disposición de aquél en la Caja General de Depósitos, para responder de los gastos de la ejecución subsidiaria del levantamiento de las instalaciones si las mismas no se levantan, en el plazo que se fije por la Demarcación. Los Ayuntamientos tramitarán el procedimiento para la adjudicación a terceros de los servicios, incluida la publicación de los correspondientes anuncios, con indicación en ellos del plazo para la presentación de ofertas o solicitudes de participación.

El Ayuntamiento comunicará a la Demarcación de Costas la relación nominal de los terceros encargados de la explotación, previamente a su inicio. Los Ayuntamientos garantizarán que en los procedimientos para licitar la prestación del servicio de temporada en playas se atenderá al mayor interés y utilidad pública de las propuestas, que se valorarán en función de criterios que deberán ser especificados por los Ayuntamientos en los correspondientes pliegos de condiciones, con respeto a los principios de publicidad, imparcialidad, transparencia y concurrencia competitiva. Estos pliegos se publicarán en el Boletín Oficial de la comunidad autónoma.

El plazo de explotación por terceros no podrá exceder del plazo de la autorización otorgada al Ayuntamiento.

Una vez terminada su instalación, el Ayuntamiento requerirá de la Demarcación de Costas la práctica de su reconocimiento, a fin de comprobar su coincidencia con la autorización otorgada.

Quinto. Terminado el plazo de presentación de solicitudes de explotación preferente por parte de los Ayuntamientos, la Demarcación de Costas publicará un anuncio dirigido a las personas físicas y jurídicas interesadas en solicitar el otorgamiento de autorizaciones para los servicios de temporada de playa (instalaciones de temporada: quioscos expendedores de bebidas, hidropedales, hamacas, terrazas, etc.; y servicios de formación y enseñanza de las modalidades deportivas de surf, bodyboard, longboard, paddle surf y kitesurf) que pretendan prestarse en las playas de la provincia de A Coruña, exceptuadas las comprendidas en los términos municipales que hayan solicitado la explotación preferente o que ya dispongan de autorizaciones plurianuales de la Demarcación para la explotación de los servicios.

A Coruña, en la fecha de la firma electrónica de este documento

El jefe de la Demarcación de Costas, Carlos Gil Villar

